

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA  
DE FAMILIA

Bogotá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Sucesión Doble Intestada  
**Demandante:** TEODOLINDO CASTRO BAUTISTA y Otros  
**Causantes:** MARIA DEL CARMEN BAUTISTA DE CASTRO Y  
MARIO ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ  
**Radicado:** 11001-31-10-020-2021-00411-01

Magistrado Ponente: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado Marlon Ariel Vélez Carmona, contra el auto proferido el 15 de agosto de 2023, por el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, que rechazó el incidente de regulación de honorarios promovido por ese profesional del derecho, dentro del proceso de Sucesión Intestada de los causantes Mario Antonio Castro Rodríguez y María del Carmen Bautista de Castro, radicado con el número 2021-00411.

**A N T E C E D E N T E S**

**1.-** Cursó ante el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, el proceso de sucesión intestada de los causantes Mario Antonio Castro Rodríguez y María del Carmen Bautista de Castro, dentro del que Teodolindo Castro Bautista, María Luz Castro Bautista y Elsa Lucía Castro Bautista solicitaron su reconocimiento en calidad de herederos, representados por el abogado Marlon Ariel Vélez Cardona; trámite que terminó mediante sentencia que impartió aprobación al trabajo de partición el 6 de julio de 2023.

**2.-** Procedió el apoderado Marlon Ariel Vélez Cardona, a través de escrito radicado el 26 de julio de 2023<sup>1</sup>, a promover incidente de regulación de honorarios, para que se ordene a Teodolindo Castro Bautista y Luis Heraclio Busto Roncancio pagar la suma que disponga el *a quo* por concepto de honorarios profesionales de abogado, “*de manera conjunta o solidaria*”, pues adujo que, días antes, el señor Teodolindo Castro Bautista vendió los derechos herenciales a Luis Heraclio Bustos, por lo que procedió a solicitar a su cliente el pago de los honorarios pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, pero aquél se negó, con fundamento en la venta realizada, indicando que a Luis Heraclio Bustos, comprador de los derechos sucesorales, es a quien le corresponde el pago.

<sup>1</sup> Archivo PDF “02SolicitudIncidRegHonorarios”, folio 9

**3.-** Por consiguiente, el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, mediante auto del 15 de agosto de 2023<sup>2</sup>, rechazó el incidente de regulación de honorarios promovido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 y 76 del Código General del Proceso, pues, dentro del presente asunto, no evidenció que Teodolindo Castro Bautista hubiese radicado solicitud de revocatoria del poder conferido a Marlon Ariel Vélez Cardona o por el que confiriera poder a otro representante judicial. Inconforme, el apoderado interpuso recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación contra la decisión.

**4.-** El recurrente expuso como fundamentos de la inconformidad<sup>3</sup>, que i) Teodolindo Castro Bautista, revocó tácitamente del poder a él conferido, desde el momento en que decidió "*apartarse del contrato realizado*" para vender los derechos herenciales a Luis Heraclio Bustos y negarse al pago de los honorarios pactados, pues, como consecuencia de la venta, Teodolindo Castro Bautista perdió la legitimación en la causa dentro del presente trámite y, por ende, con ello se produjo la terminación del poder que le había sido conferido para defender sus intereses como heredero, lo que conforme al artículo 2191 del Código Civil, se trata de la revocación tácita del mandato y, ii) el *a quo* no puede pasar por alto que existe un contrato de prestación de servicios que es ley para las partes, que no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o causas legales, por lo que el juez de primera instancia debe limitarse al reconocimiento y pago de los honorarios en el porcentaje pactado contractualmente, por lo que insiste, sea admitido el incidente de regulación de honorarios presentado.

**5.-** Mediante auto del 25 de septiembre de 2023<sup>4</sup>, el *a quo* mantuvo incólume el auto del 15 de agosto de 2023 que rechazó el incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado Marlon Ariel Vélez Cardona, tras considerar que revisado el expediente, no obra escrito por medio del que Teodolindo Castro Bautista haya revocado el mandato conferido al apoderado que lo representó en el trámite, siendo este un requisito esencial para autorizar la apertura incidental, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso y que, el apoderado puede acudir ante la jurisdicción laboral para exigir el pago de los honorarios contratados, por cuanto el proceso de sucesión ya terminó, sin que por ello se haya interrumpido el objeto del contrato.

**6.-** Planteado el debate en los anteriores términos, procede la Sala a resolver con fundamento en las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

De entrada, advierte el Tribunal, que, conforme a los lineamientos del artículo 328 del Código General del proceso, el recurso de apelación interpuesto será resuelto

---

<sup>2</sup> Archivo PDF "03AutoRechaza"

<sup>3</sup> Archivo PDF "04RecursoReposicionyApelacion"

<sup>4</sup> Archivo PDF "06AutoResuelveRecurso"

a partir de los argumento expuestos por el recurrente, que es lo que determina la competencia de esta corporación en orden a resolver la alzada.

En el *sub lite*, el abogado Marlon Ariel Vélez Cardona, a través del recurso de apelación que formuló contra el auto que rechazó el incidente de regulación de honorarios promovido, solicita se admita para que se ordene a Teodolindo Castro Bautista y a Luis Heraclio Bustos, a pagar de manera conjunta o en solidaridad, los honorarios profesionales que le son adeudados como consecuencia de la representación judicial que hizo del primero de ellos dentro del trámite de Sucesión Intestada con radicado 2021-411 que cursó ante el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, pues, tuvo conocimiento de que su mandante vendió los derechos hereditarios a Luis Heraclio Bustos y lo remitió para que aquél fuera quien realizara el pago pactado, lo que considera el recurrente, equivale a la revocatoria tácita del mandato que le fue conferido.

Al respecto, resulta necesario resaltar que, el artículo 127 del Código General del Proceso determina que *“Sólo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale”*, de ahí que *“El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados”* -art. 130 ib., de manera que, conforme lo dispone el artículo 76 del estatuto procesal *“el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior”*, por lo que la solicitud de regulación de honorarios promovida por el abogado Marlon Ariel Vélez Cardona, es de aquellas que la ley permite que se tramiten como un incidente.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que, no basta con la solicitud que haga el interesado ante el juez, pues, según el inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso, es procedente el incidente de regulación de honorarios que se presente dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que admitió la revocación del poder porque, pasado este término, ya no será admisible la solicitud y *“la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”*.

Así las cosas, es claro que, son requisitos para la admisibilidad del incidente de regulación de los honorarios i) que mediante auto se haya admitido la revocación del mandato y, ii) que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, el interesado promueva la solicitud ante el juez de conocimiento, que de no hallarse cumplidos, autorizan al juzgador a rechazar el incidente por no reunir la solicitud los requisitos formales -art. 130 C.G. del P.-, precisamente, los que en el presente asunto, fueron echados de menos por el *a quo*, lo que motivó la decisión de rechazo de la solicitud de regulación de honorarios promovida por el abogado Marlon Ariel Vélez Cardona.

Nótese que, el trámite sucesoral con radicado 2021-00411, terminó mediante sentencia proferida por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá el 6 de julio de 2023 que aprobó el trabajo de partición dentro de la sucesión de los causantes Mario

Antonio Castro Rodríguez y María del Carmen Bautista de Castro, en el que Marlon Ariel Vélez Cardona como abogado, actuó en representación judicial de los herederos determinados Teodolindo Castro Bautista, María Luz Castro Bautista y Elsa Lucía Castro Bautista, sin que, según adujo el recurrente, se hubiese presentado ante el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, escrito de revocatoria al poder a él conferido durante el trámite por Teodolindo Castro Bautista o se hubiera designado a otro apoderado en su lugar, pues según el fundamento fáctico de la solicitud de regulación de honorarios que radicó el 26 de julio de 2023 ante el *a quo*, el interés para promover el incidente regulatorio surgió porque *"Tuve conocimiento hace unos días de que el señor TEODOLINDO CASTRO BAUTISTA, realizó la venta de sus derechos herenciales al señor Luis Heraclio Bustos, aparentemente por la suma de 65 millones de pesos"*<sup>5</sup>, por lo que de dicha manifestación, el *a quo*, acertadamente concluyó en auto del 25 de septiembre de 2023, no era dable inferir que hubiese ocurrido la revocatoria del poder, de ahí que mantuvo incólume la decisión de rechazo del 15 de agosto de 2023.

Así las cosas, esta Sala Unipersonal, conforme a lo expuesto en precedencia, el auto materia de alzada emitido por el Juez Veinte de Familia de Bogotá deberá ser confirmado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Familia Unitaria de Decisión,

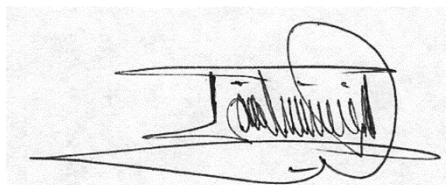
### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. – CONFIRMAR** el auto proferido el quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), emitido por el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- SIN CONDENA** en costas por no aparecer causadas.

**TERCERO.-** Ejecutoriada esta providencia, **REMITIR** las diligencias al Juzgado de origen, para que continúe con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**



**IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Magistrado

---

<sup>5</sup> Anexo PDF "02SolicitudIncidRegHonorarios", folio 10